



**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO,
FINANCIADO CON RECURSOS DEL FONDO ULTRACRECIMIENTO, EJERCICIO 2025.**

No. OP-MGNL-CP-03-FU/2025

TABLA DE DATOS GENERALES DEL CONTRATO

1. El Contratista: **INNOVADORA DE ACERO, S.A. DE C.V.**
Representante Legal: **C. Juan Antonio Morales Álvarez**
2. Origen de los Recursos: **Fondo Ultracrecimiento, ejercicio 2025**
3. La adjudicación del contrato se realizó por: **Licitación Pública conforme a lo dispuesto en los artículos 24, fracción I; 29, fracción III; y 50 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 fracción III de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025.**
4. Acta Constitutiva del Contratista: Que se resguarda en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.
5. Acreditación del Representante Legal del Contratista: Poder que se resguarda en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas.
6. Domicilio de contratista: **Calle villa primavera 851 -A, Colonia Villas de Linda Vista, Monterrey, Nuevo León. C.P. 64540**
7. Descripción de la obra: **REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTOS EN CALLE AMPLIACIÓN CERRITOS, COLONIA VILLA AZUL, GARCÍA, N.L.**
8. Ubicación de la obra: **Calle Ampliación, Cerritos, Colonia Villa Azul, García, Nuevo León.**
9. Monto de contrato incluyendo I.V.A.: **\$ 10,624,501.82 (diez millones seiscientos veinticuatro mil quinientos un pesos 82/100 M.N.)**
10. Monto de Asignación aprobada al contrato: **\$ 10,730,744.40 (diez millones setecientos treinta mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 40/100 M.N.)**
11. Fecha de inicio de la obra: **10 (diez) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco).**
12. Fecha de terminación de obra: **20 (veinte) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco).**
13. Anticipo para inicio de la obra: **No se otorgará anticipo.**
14. Anticipo Adicional para la compra de materiales y/o equipos de instalación permanente en la obra: **No se otorgará anticipo.**
15. Fecha en que se elaborarán las estimaciones: **Las estimaciones se presentarán según avance de obra y en los plazos que acuerden las partes, respetando la normatividad aplicable.**
16. Fecha de la firma del contrato: **09 (nueve) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco)**

Nota: Cuando en la redacción del contrato, se haga referencia a los números del T.D.G. se interpretará lo establecido en esta Tabla de Datos Generales.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA DEPENDENCIA EJECUTORA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. MANUEL GUERRA CAVAZOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; EL C. LIC. DAVID CABALLERO SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO, EL C. ARTURO DE JESÚS TOVAR MATA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO SEGUNDO DEL R. AYUNTAMIENTO, EL C. LIC. FELIPE ADRIÁN CADENA ORDOÑEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE TESORERÍA, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y EL C. GUSTAVO QUIROGA GALVÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA INNOVADORA DE ACERO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JUAN ANTONIO MORALES ÁLVAREZ, SEGÚN SE INDICA EN EL PUNTO N°1 DE LA T.D.G., A QUIÉN SE DENOMINARÁ EL "CONTRATISTA", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

PRIMERA:- Declara LA DEPENDENCIA EJECUTORA:

- a) Que el Municipio de García, en el Estado de Nuevo León, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal, lo anterior conforme lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos primero, párrafo cuarto 165, 166 y 179 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4, y 15, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- b) Así también, que en términos de lo dispuesto por los artículos 17, fracción I, 33, fracción IV, inciso I, 34, fracción I; de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Presidente Municipal y el Síndico Segundo tienen en forma mancomunada la representación legal del Ayuntamiento, órgano el cual acorde a lo dispuesto por los artículos 86, 92, fracciones I y II, de ese mismo cuerpo de leyes, se auxiliara para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades en las dependencias de la administración pública municipal; por su parte los artículos 3, 6, 15, 17, fracciones I, II y IV, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, establece que son auxiliares del Ayuntamiento, las dependencias públicas señaladas en el último de los dispositivos, las cuales cuentan con las facultades y atribuciones precisadas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y en el Reglamento Orgánico ya mencionado, ello conforme lo dispuesto en los preceptos señalados en primer término de dicho reglamento; por lo que en esa razón cuentan con personalidad jurídica para intervenir en el presente contrato.
- c) Que de acuerdo al artículo 28, 29 y 30 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de García, Nuevo León, se estableció a la Secretaría de Obras Públicas como la encargada



de la Planeación, Proyectos, Contratación y Ejecución de Obras Municipales, Administración y de Orden Legal y las demás que en las materias de su competencia le atribuyan al Municipio las leyes y reglamentos vigentes, o le asigne el Presidente Municipal de García, Nuevo León.

- d) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato LA DEPENDENCIA EJECUTORA autorizó y aprobó la inversión correspondiente que se detalla en el punto N° 2 de la T.D.G.
- e) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MGN850101F45, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- f) Que tiene establecido su domicilio en Blvd. Heberto Castillo No. 200, Col. Paseo de las Minas, en García, Nuevo León, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- g) Que la adjudicación del presente contrato se realizó de acuerdo a lo que señala el punto N° 3 de la T.D.G.

SEGUNDA: - EL CONTRATISTA declara, por conducto de su representante en este acto:

- a) Que es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas, acreditándolo con la escritura pública detallada en el punto N°4 de la T.D.G. El Representante Legal, cuyos datos aparecen en el punto 1 de la T.D.G., acredita su personalidad y carácter con quién interviene en este acto con el testimonio descrito en el punto N°5 de la T.D.G. Así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la firma del presente contrato no le han sido revocadas las facultades conferidas por EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA declara también ser mexicano y residente, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato.

- b) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.
- c) Que tiene establecido su domicilio en el lugar indicado en el punto N° 6 de la T.D.G. mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- d) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y el contenido de lo siguiente que corresponde a este contrato:
1.- Proyectos Arquitectónicos y de Ingeniería; 2.- Normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente; 3.- Especificaciones de construcción aplicables; 4.- Catálogo de conceptos, Cantidades de trabajo, unidades de medida, precios unitarios, presupuestos e importes parciales y el



total de la proposición; 5.- Análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo ; 6.- Relación de los costos básicos de materiales puestos en obras, de la mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores ; 7.- Programa de adquisiciones de materiales y equipo de instalación permanente y su utilización; 8.- Análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero; 9.- Programa de ejecución de los trabajos detallado por conceptos, consignado por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; 10.- Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción; 11.- Programa de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios; 12.-Procedimiento para el ajuste de costos y demás anexos, que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

- e) Que ha tomado en consideración todas las circunstancias que pudieren afectar la ejecución de los trabajos, y se compromete a realizarlos oportunamente.
- f) El R. Ayuntamiento autorizó y aprobó la inversión correspondiente en los acuerdos que se mencionan en el punto No. 2 de la T.D.G.

Por lo anterior expuesto, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- LA DEPENDENCIA EJECUTORA encomienda a EL CONTRATISTA, la realización de la obra descrita en el punto N°7 de la T.D.G. ubicada en el lugar que se indica en el punto N°8 de la T.D.G. y en este se obliga a realizarla hasta su total terminación acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en el inciso c) de la segunda declaración de este contrato, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

Los programas autorizados, presupuestos, proyectos, planos y especificaciones a que se alude en esta cláusula debidamente firmados por los otorgantes, anexos, pasaran a formar parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El monto total del presente contrato es el indicado en el punto N° 9 de la T.D.G.

TERCERA. -PLAZO DE EJECUCIÓN. - EL CONTRATISTA se obliga a iniciar y terminar los trabajos objeto de este contrato de acuerdo a los establecido en los puntos N° 11 y 12 de la T.D.G. y de conformidad con el programa de ejecución que se haya aprobado, el que contiene un programa detallado por etapas y conceptos, consignado por periodos las cantidades de obra a ejecutar e importes correspondientes y en su caso, el diagrama de ruta crítica entregado.



En los caso fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable a EL CONTRATISTA le fuera imposible a este cumplir con el programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que se apoye su solicitud LA DEPENDENCIA EJECUTORA resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y en su caso, concederá lo que haya solicitado EL CONTRATISTA o la que estime conveniente, mediante la celebración de un convenio.

Si se presentaran causas que impidan la terminación de las obras, dentro de los plazos estipulados que fueren imputables a EL CONTRATISTA este podrá solicitar también una prórroga y será optativo para LA DEPENDENCIA EJECUTORA, el concederla o negarla. En el caso de concederla, LA DEPENDENCIA EJECUTORA decidirá si procede imponer a EL CONTRATISTA la sanciones a que haya lugar, de acuerdo con la cláusula DÉCIMA TERCERA y en caso de negarla, podrá exigir a EL CONTRATISTA el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula DÉCIMA QUINTA.

CUARTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - LA DEPENDENCIA EJECUTORA se obliga a poner a disposición de EL CONTRATISTA el o los inmuebles dónde deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieren para su elaboración.

QUINTA. - Para la ejecución de los trabajos, LA SECRETARÍA no concederá ningún anticipo.

SEXTA. - FORMA DE PAGO. - Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarcarán períodos de ejecución de 30 días naturales, las que serán entregadas a la residencia de supervisión dentro de los 4 días hábiles siguientes a la fecha de corte que para la elaboración de las mismas se señalan en el punto N°15 de la T.D.G. La residencia de supervisión dentro de los 8 días hábiles siguientes a la entrega, deberá revisar y, en su caso, autorizar la estimación. Cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporarán en la siguiente estimación para que LA DEPENDENCIA EJECUTORA inicie su trámite de pago.

Las estimaciones se liquidarán en un plazo no mayor de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se hubieren recibido por el residente de supervisión de LA DEPENDENCIA EJECUTORA, fecha que se hará constar en la bitácora y en las propias estimaciones; y siempre que la factura correspondiente sea presentada a LA DEPENDENCIA EJECUTORA, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de aceptación y firma de la estimación.

EL CONTRATISTA recibirá de LA DEPENDENCIA EJECUTORA como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato el importe que resulte de aplicar los precios unitarios pactados a las cantidades de obra ejecutadas.



Ni las estimaciones, ni las liquidaciones, aunque hayan sido pagadas se considerarán como aceptación de las obras. Si EL CONTRATISTA estuviere inconforme con las estimaciones o la liquidación, tendrá un plazo de 20 días calendario a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación en su caso, para hacer por escrito la reclamación. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación de EL CONTRATISTA, se considerará aceptada por él y sin derecho a ulterior reclamación o liquidación. Es requisito indispensable para tramitar cualquier pago, acompañar a las estimaciones con: números generadores, croquis, fotografías de todos y cada uno de los conceptos estimados, bitácora de obra, pruebas de laboratorio en su caso y la demás documentación que a solicitud de la supervisión amparen los trabajos objeto de la estimación.

SÉPTIMA. -GARANTÍAS. - EL CONTRATISTA a su elección presentará a LA DEPENDENCIA EJECUTORA, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que suscriba y reciba copia de este documento, una fianza por el 10% del importe de la obra contratada, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que mediante el presente contrato se le imponen. Cuando la ejecución de los trabajos rebase un ejercicio presupuestal la garantía de cumplimiento se otorgará en los términos antes establecidos por el primer ejercicio, y en los ejercicios subsecuentes se sustituirá por otra equivalente al 10% del importe de los trabajos aún no ejecutados, incluyendo en dicho importe los montos relativos a los ajustes de costos y convenios si los hubiere. En este caso EL CONTRATISTA entregará la Garantía dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que le sea notificada por escrito la autorización de inversión que a su vez hubiere recibido LA DEPENDENCIA EJECUTORA. Si la Garantía no se otorga en los plazos establecidos LA DEPENDENCIA EJECUTORA podrá determinar la rescisión administrativa del contrato. Por otra parte, EL CONTRATISTA garantizará los trabajos antes de la recepción formal de los mismos, sustituyendo la Garantía vigente por otra equivalente al 10% del monto total ejercido para responder de los efectos que pudieren presentar los mismos, de la aparición de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que se hubiere incurrido en su ejecución, derivada de este contrato o del Código Civil Federal. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos, al término del cual, de no existir inconformidad de LA DEPENDENCIA EJECUTORA, EL CONTRATISTA podrá solicitar la cancelación de la fianza o de la carta de crédito irrevocable o bien retirar sus aportaciones en fideicomiso, incluyendo sus rendimientos.

Las Garantías deberán ser otorgadas a favor de la Tesorería Municipal y estará vigente hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas por LA DEPENDENCIA EJECUTORA, o en su caso durante al año siguiente a su terminación, para responder por cualquier responsabilidad derivada de este contrato, que resulte a cargo de EL CONTRATISTA y en favor de LA DEPENDENCIA EJECUTORA, en este caso la Garantía continuará vigente hasta que EL CONTRATISTA satisfaga las responsabilidades.

Tratándose de fianza la póliza deberá contener las siguientes declaraciones expresas por parte de la institución que la otorgue:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este contrato.
- b) Que en el caso de que se prorrogue el caso establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere este contrato, o exista espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada,



- en concordancia con dicha prórroga o espera, así como un año después de haber sido entregada la obra.
- c) Que para la cancelación de la fianza es requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de LA DEPENDENCIA EJECUTORA, salvo que se trate de la fianza otorgada en los términos del primer párrafo de esta cláusula pues en este caso se estará a lo allí dispuesto.
 - d) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

Términos similares deberán expresarse en los documentos que constituyan la carta de crédito irrevocable o el fideicomiso, si EL CONTRATISTA aporta por alguna de estas. En el caso de que las partes acuerden la realización de trabajos extraordinarios o durante la ejecución de los mismos se autorice ajuste a los costos originales de este contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar documento modificatorio de la entregada originalmente para garantizarlos en los mismos términos establecidos para el cumplimiento del contrato.

En caso de que LA DEPENDENCIA EJECUTORA otorgue un anticipo a EL CONTRATISTA para la ejecución de los trabajos, este deberá garantizar el monto total del anticipo mediante la presentación de una garantía equivalente al importe señalado en la cláusula QUINTA del presente contrato, en los términos establecidos en esta cláusula.

El anticipo se entregará contra la presentación de la garantía y la factura correspondiente. La no solicitud de los mismos no exime a EL CONTRATISTA de su responsabilidad de iniciar y concluir los trabajos del presente contrato en el plazo pactado.

Se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo, las garantías a que haya lugar con motivo de cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean entregados por LA DEPENDENCIA EJECUTORA.

OCTAVA. - AJUSTE DE COSTOS. -Las partes acuerdan la revisión de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato cuando ocurran circunstancias imprevistas de orden económico que determinen su aumento o reducción de 5% o más de los costos en los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia.

Dichos costos podrán ser revisados dentro de los 20-veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de aumento o reducción correspondiente deberá efectuarse mediante resolución que emita LA DEPENDENCIA EJECUTORA.

El ajuste de costos no procede respecto de las cuotas compensatorias a que conforme a la ley de la materia pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplado en la realización de la obra.

La revisión de los costos se realizará mediante el siguiente procedimiento: revisar cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste y revisar un grupo de precios que multiplicados por sus



correspondientes cantidades de trabajo a ejecutar representen cuando menos el 80% (ochenta por ciento) del importe total faltante del contrato.

La revisión será promovida por LA DEPENDENCIA EJECUTORA o a solicitud escrita del CONTRATISTA la que deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria que establece el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas del Estado y Municipios de Nuevo León, LA DEPENDENCIA EJECUTORA dentro de los 20-veinte días hábiles siguientes, con base a la documentación aportada por EL CONTRATISTA, resolverá sobre la procedencia de la petición, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Tesorería Finanzas y Administración Municipal.

La aplicación del procedimiento antes señalado se detalla en el anexo específico que forma parte de este contrato. El importe del o los ajustes obtenidos de conformidad con esta cláusula, se afectarán en un porcentaje igual al del anticipo concedido para la compra y producción de insumos, por lo que EL CONTRATISTA deberá comprobar en que va a aplicar el anticipo correspondiente.

Los ajustes solo procederán respecto de la obra faltante por ejecutar conforme al programa de ejecución pactada o en caso de existir a EL CONTRATISTA, con respecto al programa que se hubiese convenido cuando el atraso sea imputable a EL CONTRATISTA, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra pendiente de prestar conforme al programa en vigor, dejando fuera de ajuste la o las cantidades de los conceptos de trabajo que presente atraso.

NOVENA. -RECEPCIÓN DE TRABAJOS. - LA DEPENDENCIA EJECUTORA recibirá los trabajos hasta que sean terminados en su totalidad, si los mismos hubieren sido terminados de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato. Independientemente de lo anterior se efectuarán recepciones parciales de las obras en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando satisfagan los requisitos que se señalan: a) cuando, sin estar terminada la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de LA DEPENDENCIA EJECUTORA. En este caso se liquidará a EL CONTRATISTA lo ejecutado, b) Cuando LA DEPENDENCIA EJECUTORA determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a EL CONTRATISTA el importe de las obras ejecutadas c) Cuando de común acuerdo LA DEPENDENCIA EJECUTORA y EL CONTRATISTA convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, las obras que se reciban, se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato, d) Cuando LA DEPENDENCIA EJECUTORA recibe administrativamente del contrato, en los términos de este contrato, la recepción parcial quedará a juicio de LA DEPENDENCIA EJECUTORA que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir, e) Cuando la autoridad judicial declare recibiendo el contrato se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, a,b,c, y d se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de 30 días hábiles contados a partir de su terminación, o de la fecha en que se presenten alguna de las situaciones previstas en los incisos mencionados, levantándose al efecto el acta respectiva de entrega y recepción de obras y se procederá a formular la liquidación correspondiente.



**SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**
GARCÍA NUEVO LEÓN 2024-2027

Gobierno de la Gente
García
Administración Municipal 2024-2027

Será condición previa e indispensable para la firma del acta, hacer la entrega a LA DEPENDENCIA EJECUTORA de los planos originales, licencias y demás documentos técnicos de la obra en los cuáles constarán, en su caso las modificaciones solicitadas por aquella.

Si al recibirse las obras existieron reclamaciones de EL CONTRATISTA pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible o en todo caso a más tardar en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato. LA DEPENDENCIA EJECUTORA se reserva el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

DÉCIMA. -REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un residente de obra permanente, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. LA DEPENDENCIA EJECUTORA se reserva el derecho de su aceptación el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA PRIMERA:-RELACIONES LABORALES.-EL CONTRATISTA como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social EL CONTRATISTA conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de LA DEPENDENCIA EJECUTORA en relación con los trabajos que ampara este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA:-RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA se obliga a que los materiales y el equipo que se utilicen en los trabajos de la obra contratada cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo que se refiere a especificaciones y complementarias de la obra de este contrato y que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de LA DEPENDENCIA EJECUTORA así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a LA DEPENDENCIA EJECUTORA o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato. Igualmente se obliga EL CONTRATISTA a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de LA DEPENDENCIA EJECUTORA en los términos de Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León. Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo en lo estipulado en el contrato conforme a las órdenes de LA DEPENDENCIA EJECUTORA o se le aparecieren desperfectos o vicios dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma LA DEPENDENCIA EJECUTORA podrá ordenar su reparación o reposición inmediata por cuenta de EL CONTRATISTA, sin que tenga derecho a retribución alguna. Si este no atiende los requerimientos de LA DEPENDENCIA EJECUTORA en un plazo de 15 días naturales, LA DEPENDENCIA EJECUTORA



hará efectiva la garantía del cumplimiento o de buena calidad que hubiese entregado EL CONTRATISTA conforme a lo establecido en la cláusula SEPTIMA de este contrato.

La conservación y riesgos de las obras hasta el momento de su recepción serán a cargo de EL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA" se obliga a responder de los daños y perjuicios y responsabilidad civil que por el incumplimiento de cualquier especificación o por negligencia de su parte se lleguen a causar a Terceros, con el equipo o material utilizado y el servicio en sí, durante el proceso de desarrollo de la misma o una vez terminada ésta; de tal manera que cualquier responsabilidad y trámite derivados de lo anterior serán asumidos por "EL CONTRATISTA", por lo que "LA DEPENDENCIA EJECUTORA" queda eximido de la realización de cualquier trámite, pago de daños y perjuicios y/o responsabilidad civil que por cualquier motivo se deriven de la negligencia o incumplimiento referidos; no obstante, cuando se reclame pago de daños a "LA DEPENDENCIA EJECUTORA" y éste acuerde que debe responderse por los mismos, la erogación que por tal motivo haga "LA DEPENDENCIA EJECUTORA" será rembolsado por "EL CONTRATISTA", previo requerimiento de "LA DEPENDENCIA EJECUTORA".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la Secretaría de Obras Públicas y las demás que resulten aplicables. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA TERCERA:-PENAS CONVENCIONALES.-EL CONTRATISTA está obligado a concluir cada una de las etapas que conforman los trabajos materia de este contrato en la fecha prevista para ello en el programa de obra aprobado por lo que en su caso de no ser así LA DEPENDENCIA EJECUTORA procederá a aplicar, a título de pena convencional, una sanción que será el equivalente a 1% del valor de la etapa que debió de concluirse por el retraso en su terminación, en la inteligencia que al efectuarse la verificación correspondiente se tendrá a la obra mal ejecutada por no realizada.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en este contrato no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a EL CONTRATISTA ya que, en tal evento, LA DEPENDENCIA EJECUTORA hará al programa de obra las modificaciones que a su juicio procederán. En caso de que LA DEPENDENCIA EJECUTORA con fundamento en las cláusulas DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SÉPTIMA N°4 y 5, determine la rescisión Administrativa de este contrato hará efectivas las garantías que por concepto de cumplimiento haya entregado EL CONTRATISTA.

En caso de que LA DEPENDENCIA EJECUTORA haya otorgado un anticipo, notificada la rescisión administrativa del contrato a EL CONTRATISTA, este estará obligado a reintegrar, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación, el saldo pendiente de amortizar del anticipo. De no hacerlo, deberá pagar además los gastos financieros (recargo y actualización) conforme a lo establecido en las



leyes y demás disposiciones legales aplicables. Dichos gastos se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde el vencimiento del plazo hasta la fecha en que el anticipo sea reintegrado.

Lo anterior también será aplicable cuando en la última estimación no se haya amortizado la totalidad del anticipo, en cuyo caso el plazo para su reintegro comenzará a contar a partir de la fecha en que se presente a cobro la última estimación.

Cuando EL CONTRATISTA reciba pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, junto con los intereses correspondientes, calculados conforme a la tasa establecida en el párrafo tercero de esta cláusula. Dichos intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que sean puestos a disposición de LA DEPENDENCIA EJECUTORA

Tratándose de una sanción impuesta en los términos del párrafo primero de esta cláusula la misma sea notificada por escrito a EL CONTRATISTA para que sea descontada del pago de la siguiente estimación. Lo anterior sin perjuicio de que LA DEPENDENCIA EJECUTORA determine la rescisión administrativa del contrato y haga efectiva la garantía de cumplimiento y en su caso, la del anticipo.

DÉCIMA CUARTA: - SUSPENSIÓN O TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. - LA DEPENDENCIA EJECUTORA podrá suspender temporal o definitivamente en todo o en parte la obra contratada en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general.

Cuando la suspensión sea temporal el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión; al efecto LA DEPENDENCIA EJECUTORA informará por escrito a EL CONTRATISTA sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la cláusula TERCERA.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato.

Cuando LA DEPENDENCIA EJECUTORA ordene la suspensión por causa no imputable a EL CONTRATISTA pagará a este a los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se celebrará el convenio correspondiente y se liquidará según se acuerde.

El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada, administrativamente por LA DEPENDENCIA EJECUTORA, previa comunicación a EL CONTRATISTA, sin necesidad de reclamación judicial y sin responsabilidad para LA DEPENDENCIA EJECUTORA; cuando existan causas de interés general, surjan causas que de continuar la vigencia de este contrato se provoque un daño a LA DEPENDENCIA EJECUTORA o existan circunstancias que extingan la necesidad de ejecutar las obras



contratadas. Para la liquidación de pagos a EL CONTRATISTA, se aplicarán las mismas reglas establecidas para la suspensión en el párrafo anterior.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - LA DEPENDENCIA EJECUTORA podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás normas legales y disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de EL CONTRATISTA que se estipulan en el presente contrato da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para LA DEPENDENCIA EJECUTORA, además a que se apliquen a EL CONTRATISTA las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEXTA. - DE LAS OBLIGACIONES. - Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y las demás normas legales y disposiciones administrativas que le sean aplicables en todo lo no previsto en el mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS:

1.- Trabajos Adicionales y/o Extraordinarios.

Cuando a juicio de LA DEPENDENCIA EJECUTORA y por necesidades de la obra sea necesario llevar a cabo conceptos o cantidades de trabajo no contemplado en el proyecto se procederá de la siguiente forma.

- 1.1- Celebrar un Convenio Modificatorio en base a precios unitarios y tiempo determinado.
- a) Cuando a juicio de LA DEPENDENCIA EJECUTORA se requiera la ejecución de cantidades de trabajo adicionales a las pactadas en este contrato, LA DEPENDENCIA EJECUTORA estará facultada para ordenar a EL CONTRATISTA la ejecución de las mismas, y esto se obliga a realizarlos conforme a los precios unitarios aplicables de este contrato, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.
- b) Si lo que se requiere es la ejecución de nuevos conceptos de obra EL CONTRATISTA a requerimiento de LA DEPENDENCIA EJECUTORA y dentro del plazo que esta señale someterá a consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis en la inteligencia de que para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que siguió para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato. Si ambas partes llegarán así a un acuerdo respecto a los precios unitarios de los nuevos conceptos de obra, LA DEPENDENCIA EJECUTORA ordenará su ejecución y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutarlos conforme a dichos precios, mismos que se incorporarán al contrato para todos sus efectos.

1.2.- Por tercera persona.



Si LA DEPENDENCIA EJECUTORA no opta por la solución anterior podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona.

2.- Supervisión de las obras.

LA DEPENDENCIA EJECUTORA tendrá derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará EL CONTRATISTA por escrito las instrucciones pertinentes para su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y a las modificaciones que del mismo ordene LA DEPENDENCIA EJECUTORA, especialmente por lo que se refiere a: a) Cuidar que EL CONTRATISTA ejecute las obras de acuerdo con los planos, proyectos, especificaciones y programas de obra que hayan sido aprobados, b) Autorizar cualquier cambio o modificación a la documentación técnica antes citada, c) rechazar materiales de calidad o resistencia que no se ajusten a los especificados, d) Vetar la designación de personal incompetente o negligente, e) Ordenar la sustitución del residente en las obras en el caso antes citado f) fijar la pruebas de materiales que se requieren, g) Ordenar el retiro de escombros o equipos que no se utilicen, h) oponerse a que sigan procedimientos de ejecución contrarios a lo especificado o a los que la técnica exige i) Dictar órdenes y adoptar las medidas necesarias para que las obras se realicen conforme a este contrato y sus anexos.

El residente de supervisión de LA DEPENDENCIA EJECUTORA tendrá a su cargo cuando menos: a) llevar la bitácora de obra, en la que obligatoriamente se anotarán todas las incidencias relevantes de la misma, y que estará disponible para EL CONTRATISTA en las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas en días y horas hábiles; todas las notas deberán ser firmadas por el residente de la supervisión y EL CONTRATISTA; b) verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el contrato; c) revisar, aprobar y firmar los número generadores que amparen los trabajos ejecutados, conjuntamente con EL CONTRATISTA, los cuales servirán de base para la elaboración de la estimación de dichos trabajos, para que posteriormente se proceda al trámite de pago correspondiente; d) autorizar las cantidades de trabajo adicionales que deberán ser registradas y firmadas por las partes en la bitácora de la obra; e) constatar la terminación de los trabajos.

3.- Modificaciones al programa, planos especificaciones y variaciones de las cantidades de trabajo.

- Durante la vigencia del presente contrato LA DEPENDENCIA EJECUTORA podrá modificar el programa, los planos y las especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad a EL CONTRATISTA y este se obliga a acatar las instrucciones correspondientes.

En el caso de que, con motivo de las modificaciones Ordenadas el importe total de las obras que deba realizar EL CONTRATISTA excediera cantidad estipulada en la cláusula SEGUNDA las partes celebrarán un convenio modificatorio por la cantidad excedente y hasta un 25% del monto o del plazo pactado originalmente. Si las modificaciones exceden en porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto se celebrará por una sola vez un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, de los términos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.



Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

3.1. "EL CONTRATISTA" declara y está de acuerdo en las atenciones del 2 al millar (0.2%) del importe de las estimaciones a que tenga derecho por trabajos realizados con motivo de este contrato para destinarlos a los Programas de Capacitación y Adiestramiento de los Trabajadores de la Industria de la Construcción y la retención del 2 al millar (0.2%) del importe de las estimaciones a que tenga derecho por trabajos realizados con motivo de este contrato para destinarlos a diversos programas de obras de beneficio social por parte del DIF del Municipio de García Nuevo León a través del CMIC.

4.- Rescisión del contrato.- Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan que cuando sea LA DEPENDENCIA EJECUTORA la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en el punto N°5 de esta cláusula, en tanto que si EL CONTRATISTA es quién decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente. Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de LA DEPENDENCIA EJECUTORA sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- a) Si EL CONTRATISTA no inicia las obras objeto de este contrato en la fecha que le señale LA DEPENDENCIA EJECUTORA, si la suspende injustificadamente, o si se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazadas como defectuosas por LA DEPENDENCIA EJECUTORA.
- b) Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado sin motivo alguno no acata las órdenes dadas por LA DEPENDENCIA EJECUTORA.
- c) Si no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de LA DEPENDENCIA EJECUTORA el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.
- d) Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores, las prestaciones de carácter laboral, el seguro social o Infonavit.
- e) Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si se hace sesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato, o en caso de huelga de su personal que afecte el programa de trabajo.
- f) Si EL CONTRATISTA no da a LA DEPENDENCIA EJECUTORA y a las dependencias oficiales que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de las obras.
- g) Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad.
- h) Si siendo extranjero invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.
- i) En general por el incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y sus anexos, las leyes o reglamentos aplicables, así como a las órdenes de LA DEPENDENCIA EJECUTORA.

En caso de incumplimiento o violación por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato LA DEPENDENCIA EJECUTORA podrá optar entre exigir el



cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas o bien declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en el número siguiente.

5.- Procedimiento de rescisión. - Si LA DEPENDENCIA EJECUTORA considera que EL CONTRATISTA ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consigne en este contrato lo comunicará a EL CONTRATISTA en forma fehaciente a fin de que en un plazo no mayor de 10 días naturales exponga lo que a su derecho convenga. Si EL CONTRATISTA no expone razón alguna o si después de analizar las razones aducidas por este, LA DEPENDENCIA EJECUTORA estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo del punto que antecede y basándose en las constancias que obren en sus registros.

6.- Personal. - EL CONTRATISTA aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la ejecución de las obras, con el que haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar a LA DEPENDENCIA EJECUTORA en el momento que se le requiera.

7.- Materiales y Equipo. - EL CONTRATISTA proporcionará a su exclusivo cargo aquellos materiales y equipo que sean por su cuenta conforme a las especificaciones de las obras y el catalogo de concepto de obra correspondiente que forma parte de este contrato, ajustándose todos los materiales y equipos a la calidad tipo y resistencias fijadas en las especificaciones y normas vigentes. Aquellos materiales o equipos que no sean a cargo y respecto a los cuales debe ejecutar solo su instalación, serán entregados a EL CONTRATISTA por LA DEPENDENCIA EJECUTORA y previamente a su recepción EL CONTRATISTA efectuará las pruebas necesarias para conocer su buen estado, calidad y resistencia a efecto de comprobar que las mismas se ajusten a las especificadas, en la inteligencia de que desde el momento en que recibe esos materiales o equipos, será responsable por la conservación de su calidad, almacenaje, uso, manejo y cualquier otra maniobra que se requiera durante la ejecución de los trabajos de su competencia. Todo el material o equipo que se le entregue deberá firmarse de recibido tanto por LA DEPENDENCIA EJECUTORA como por EL CONTRATISTA esto para constancia únicamente de la cantidad de los materiales o equipos que se le proporcionan.

8.- Maquinaria y Herramienta. - EL CONTRATISTA aportará por su cuenta la maquinaria y herramienta que se requieran para la ejecución de los trabajos encomendados y se obliga a reparar dichos elementos cuando así se requiera. Igualmente retirará del lugar de ejecución de los trabajos aquellos que no se encuentren en uso de manera que no sea entorpecida la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales locales con residencia en la Ciudad de Monterrey, N.L., por lo tanto, EL CONTRATISTA renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Este Contrato debe rubricarse en todas sus hojas, que son 16 (dieciseis), sin incluir los anexos que forman parte integral del mismo de acuerdo con las dos Declaraciones y dieciocho Cláusulas que lo conforman,

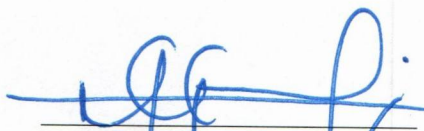


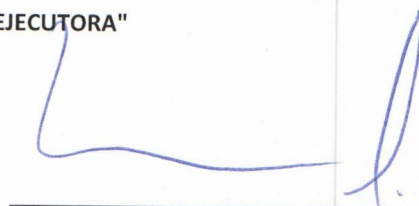
**SECRETARÍA
DE OBRAS PÚBLICAS**
GARCÍA NUEVO LEÓN 2024-2027

Gobierno de la Gente
García
Administración Municipal 2024-2027

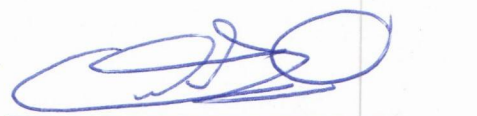
siendo este el último párrafo del presente Contrato. Ambas partes acuerdan que conocen el alcance de las obligaciones estipuladas en el presente contrato firmado de conformidad a los 09 (nueve) días del mes de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco), en el Municipio de García, N.L.

POR "LA DEPENDENCIA EJECUTORA"


C. LIC. MANUEL GUERRA CAVAZOS
PRESIDENTE MUNICIPAL

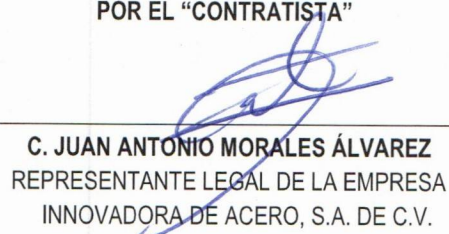

C. LIC. DAVID CABALLERO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO


C. ARTURO DE JESÚS TOVAR MATA
SINDICO SEGUNDO


C. LIC. FELIPE ADRIÁN CADENA ORDOÑEZ
SECRETARIO DE TESORERÍA FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL


C. LIC. GUSTAVO QUIROGA GALVÁN
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

POR EL "CONTRATISTA"


C. JUAN ANTONIO MORALES ÁLVAREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INNOVADORA DE ACERO, S.A. DE C.V.